



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0126

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Aporte el certificado de tradición y libertad con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

2. Con el fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto de la referencia, apórtese avalúo catastral vigente, como quiera que aportó el de años diferentes al 2024.

3. Aclare si se pretende la prescripción adquisitiva de todo el inmueble, o si es respecto a una parte de este, caso en el cual deberá indicar los linderos del bien a usucapir y el bien de mayor extensión, indicando qué porcentaje representa el mismo y su avalúo proporcional.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM